

RESOLUCIÓN No 3934

104 DIC 2024

"Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado GIMNASIO CAMPESTRE PABLO NERUDA, con código DANE 385162000585, para el año lectivo 2025".

700.15.15

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CASANARE

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994; el numeral 6.2.13 del Artículo 6 de la Ley 715 de 2001; Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015; las Resoluciones 020310 de 2022 y 017821 de 2023, así como el Decreto Departamental 084 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado. Estas tarifas deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el mismo artículo estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que, de otra parte, la citada disposición normativa determina que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 6.2.13. que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que la Resolución 016763 de 2024 adoptó la versión diez (10) vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 y para la definición de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos.

Que la Resolución 016763 del 30 de Septiembre de 2024, consagra que para la vigencia 2025, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado en la licencia de

RESOLUCIÓN No

3934

104 DIC 2024

"Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado GIMNASIO CAMPESTRE PABLO NERUDA, con código DANE 385162000585, para el año lectivo 2025".

funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada .

Que la Resolución 016763 del 30 de Septiembre de 2024 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de Índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT en los dos años anteriores y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

- **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2023 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- **Permanencia inter anual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2022 y 2023 consecutivamente.
- **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2022.

Que, para los colegios creados después del año 2023, que no cuentan con matrícula durante los años 2022 y 2023, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

Que, adicionalmente, y con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se dispuso una clasificación por regiones, con la cual se parametrizó en la aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados de preescolar, básica y media-EVI. En ese sentido se conformaron ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).

Que en la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 se indica que el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada.

Que este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2025 en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media.

Que la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 posibilita un incremento de 0.25% puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el

RESOLUCIÓN No **3934** del **04 DIC 2024**

"Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado GIMNASIO CAMPESTRE PABLO NERUDA, con código DANE 385162000585, para el año lectivo 2025".

Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Que la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 autoriza el incremento adicional de uno punto seis por ciento (1,6%) para el año escolar que inicia en 2025, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos establecimientos educativos que reconozcan salarios superiores a los estipulados en virtud del mencionado estatuto.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo "GIMNASIO CAMPESTRE PABLO NERUDA", con código DANE 385162000585, funciona en la sede ubicada en la dirección:

Dirección	Localidad	Municipio
carrera 11 N° 22-30	Alcaravanes	MONTERREY

Que el establecimiento educativo presta el servicio en jornada mañana y parte de la tarde ofrece el nivel de Preescolar en los grados de Prejardín, Jardín y Transición y el nivel de Educación Básica Primaria del 1° al 5° grado, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento números:

Grado	Número	Fecha
Prejardín	0066	31/01/2003
Jardín	0066	31/01/2003
Transición	0066	31/01/2003
1	3220	23/11/2015
2	4492	30/12/2016
3	2613	20/11/2017
4	3108	06/12/2018
5	3108	06/12/2018

Que NANCY BEATRIZ MORALES ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 40049973, en calidad de directora del establecimiento educativo "GIMNASIO CAMPESTRE PABLO NERUDA", presentó a la Secretaría de Educación para el año 2025, la propuesta integral

RESOLUCIÓN No **3934** 04 DIC 2024

"Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado GIMNASIO CAMPESTRE PABLO NERUDA, con código DANE 385162000585, para el año lectivo 2025".

de clasificación en el régimen Libertad Regulada, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1: RÉGIMEN. Autorícese al establecimiento educativo GIMNASIO CAMPESTRE PABLO NERUDA, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada, aplicando un incremento de 7,50 %.

ARTICULO 2: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS. Autorícese al establecimiento educativo GIMNASIO CAMPESTRE PABLO NERUDA, cuyo primer grado autorizado es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2025 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	4.500.000	450.000
Jardín	4.300.000	430.000
Transición	4.001.935	400.194
1° y 2°	3.902.869	390.287
3°, 4° y 5°	3.623.218	362.322

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTICULO 3: COBROS PERIÓDICOS. Autorícense los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
Preescolar	2.000.000	0	0	0
Primaria	2.000.000	0	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTICULO 4: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorícense otros cobros periódicos para el año 2025 por los conceptos que a continuación se presentan:



RESOLUCIÓN N° 3034

04 DIC 2024

"Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado GIMNASIO CAMPESTRE PABLO NERUDA, con código DANE 385162000585, para el año lectivo 2025".

Concepto	Valor
BIBLIOBANCO	150.000
ESCUELA DE FORMACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL	800.000
ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA	500.000
SALIDAS PEDAGÓGICAS	500.000

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTICULO 5: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

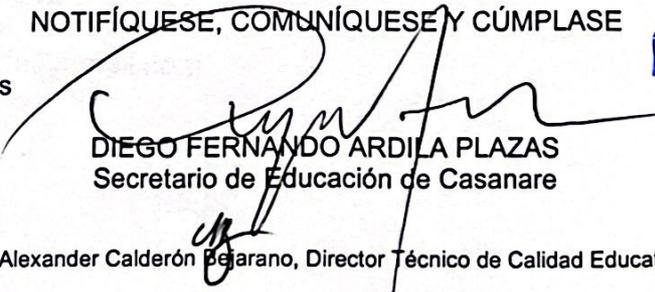
ARTICULO 6: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo, haciéndosele saber que contra el mismo procede el Recurso de Reposición de conformidad con la Ley 1437 de 2011, y el Decreto Departamental 084 de 2014, el cual deberá ser presentado ante la Secretaría de Educación de Casanare, dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 7: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

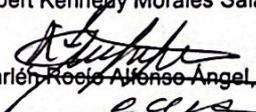
04 DIC 2024

Dada en Yopal, a los


DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS
Secretario de Educación de Casanare

V° B°: Diego Alexander Calderón Bejarano, Director Técnico de Calidad Educativa.

Revisó: Robert Kennedy Morales Salamanca, Profesional SED.


Marién Rocío Alénso Ángel, Líder de Inspección y Vigilancia.

Elaboró: César Augusto López Carmona, Líder de Evaluación Educativa.



NOTIFICACIÓN PERSONAL

FO-SJ-04

29-06-2017

V. 02

Yopal, 11 de diciembre de 2024

En Yopal-Casanare, hoy a los 11 días del mes diciembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 10:15 a.m, se hizo presente en la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Casanare la señora: NANCY BEATRIZ MORALES ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.049.973, quien actúa en calidad de representante legal, del Establecimiento Educativo Privado GIMNASIO CAMPESTRE PABLO NERUDA, del municipio de Monterrey, Casanare., y quien comparece a notificarse de la resolución Nro. 3934 de fecha: 4 de diciembre de 2024, mediante la cual se autoriza el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión.

Se hace entrega de una copia íntegra, y gratuita del acto administrativo en mención en cinco (5) folios.

Se anexa: poder

El Notificado:

C.C. N° 40.049.973

NANCY BEATRIZ MORALES ROMERO

Teléfono: 3208012502

Correo electrónico:

gimcampabloneruda@gmail.com

Quien Notifica

LISETTE LEONOR MARTÍNEZ BOTÍA

Profesional Universitario SED